

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por las leyes de 6 de Mayo de 1882 y 5 de Mayo de 1887 para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Olot, y pasando por Las Presas, San Esteban de Bas, San Feliu de Pallarols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescanó, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona a Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso a primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Baeza y pasando por Begijar, Lupión y Torreblascopedro, termine en la estación de Javalquinto, en la línea ferrea de Madrid a Córdoba.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso a primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Juan Bautista Lafora y Caturla para construir y explotar un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Alicante y aproximándose a San Juan y al Campello, llegue a Villajoyosa, según se proyecta en los estudios presentados en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno de S. M. para que, mediante las modificaciones necesarias para transformar a vía estrecha el estudio presentado en Diciembre de 1882 para un ferrocarril de vía ancha de Alicante a Denia, otorgue al mismo la concesión para hacer su prolongación desde Villajoyosa por Altea a Denia.

Art. 3.º Se declaran estos ferrocarriles de utilidad pública, y por tanto, con

derecho a la expropiación forzosa al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, por parte del concesionario, y a cuanto otorgan el art. 30 y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del 31 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 4.º Estas concesiones se otorgan por término de noventa y nueve años, a partir desde su respectiva fecha.

Art. 5.º El primero de dichos caminos deberá estar concluido y abierto a la explotación dentro del término de dos años, a contar desde la fecha de su concesión, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Art. 6.º La cantidad que como fianza debe depositar el concesionario de estas líneas, se determinará por el Gobierno, según lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles, debiendo hacer efectiva aquella en el plazo de quince días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de aprobación del pliego de condiciones particulares y otorgamiento de la respectiva concesión.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso a primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la consulta que sobre inclusión de D. José Rivera y Urriaga en el censo electoral para Diputados y Cortes elevó V. E. a este Ministerio; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se remite a su informe,

en que la Comisión inspectora del Censo electoral consulta a V. E. por conducto del Gobernador acerca de la inclusión en las listas de electores para Diputados a Cortes por esta capital en el presente año 1889 de D. José Rivera y Urriaga:

Resulta que este interesado obtuvo del Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte sentencia en 21 de Diciembre de 1887, en la que en razón de haber acreditado su edad, vecindad y tener el título académico de Abogado se disponía se le incluyera en las listas electorales. De esta sentencia, según manifiesta el Juzgado, se remitió testimonio al Gobernador el 23 de dicho mes; pero, ó por no haberse recibido ó por extravío, como quiera que Rivera no se hallará incluido en las listas para el año actual dirigió instancia en 10 de Diciembre de 1888 a la Comisión inspectora del Censo con tal objeto. El día 11 presentó al efecto testimonio de la sentencia, y pasada la reclamación al Negociado del Ayuntamiento, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la ley, estimó que, habiendo terminado el 10 el plazo para las reclamaciones, el testimonio se había presentado fuera del tiempo, y, por tanto, no podía surtir efecto sino para las listas de 1890.

Notificada la resolución a Rivera, presentó al Juzgado recurso de queja en 17 de Diciembre, y aquel dictó auto en 11 de Enero de 1889, y de conformidad con el Ministerio fiscal en el sentido de que debía cumplirse la sentencia ejecutoria del año anterior. Manifestó la Alcaldía que con arreglo al art. 39 de la ley se habían publicado impresas las listas en 1.º de Enero, las cuales, según determina el 60, son definitivas y no pueden adicionarse, según el 33, por lo que no se hallaba medio de cumplimentar el auto. Contestó el Juzgado que según el art. 37 de la misma ley debía llevarse a efecto su auto, y habiéndose solicitado por la Comisión del Censo que determinara los medios, y como la Autoridad judicial estimara que no estaba en sus atribuciones, se pasó el asunto por dos veces a los Letrados consistoriales que en la última informaron, insistiendo en que D. José Rivera no podía ser incluido en las listas electorales pero que en virtud de obediencia debida podría, acatándose el auto, ponerse debajo de la certificación que ordena el art. 33 una nota indicando que por mandato ju-

dicial se adicionaba la lista de electores y anotaran el nombre de D. José Rivera en el cuaderno de altas que determina el 54, publicar una adición á las listas impresas en el *Boletín* de la provincia y comunicarla á las Secciones según el artículo 59, y al Gobernador. El Juzgado, después de oír el Fiscal y al interesado, mostró su conformidad con la forma propuesta de ejecutar la sentencia.

La Comisión inspectora del Censo consulta el modo de resolver el conflicto en que se haya colocada entre las disposiciones terminantes de la ley Electoral y el auto firme y ejecutorio del Juzgado.

Como acertadamente sostiene la Subsecretaria de este Ministerio, dado el artículo 33, y especialmente el 60 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, según el que las listas rectificadas y publicadas en 1.º de Enero son ya definitivas para el año de que se trata, es indudable que no hay atribuciones en el Gobierno para mandar que se adicione la lista de electores para Diputados á Cortes por Madrid en el presente año.

Esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan depurarse ante la Autoridad judicial, ya por incumplimiento de sentencia, ya por no haberse resuelto antes de 1.º de Enero el recurso de queja, deducido en 17 de Diciembre de 1888.

En este sentido opina la Sección que puede evacuarse la consulta de la Comisión inspectora del Censo electoral.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una yegua, de la propiedad de D. Manuel Alende, vecino de esta Corte, la cual desapareció el día 8 del corriente de la plaza de la Cebada, ignorándose su paradero; si fuese habida, será puesta á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Señas

Edad tres años, pelo castaño claro, alzada no tiene la marca, en el antepecho una raya blanca á consecuencia del roce, un lunar también blanco y pequeño en el costillar izquierdo, una herida en la pata derecha y la crin esquilada.

Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

En la madrugada del día 9 del actual desaparecieron de una huerta, sita en el término municipal de Boadilla del Monte de esta Corte, tres caballerías mayores, de la propiedad de Fernando Rodríguez Lago, vecino de la expresada localidad.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, poniéndolas á disposición de la Autoridad correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas

Una mula torda, de cuatro años de edad, alzada siete cuartas y cuatro dedos, tiene una raja en el casco de la pata izquierda; otra mula castaña, cerrada, alzada siete cuartas y tres dedos, y un macho cebro, cerrado, siete años, un lunar en la paletilla izquierda con rozaduras; las tres tienen una M hecha á tijera en el anca derecha.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado, en sesión de 8 del corriente, que el precio que ha de servir de tipo para la subasta de ataúdes, que debe celebrarse el 31 del actual, sea el de *cinco pesetas* cada ataúd, en vez de *seis cincuenta* á que se había anunciado, y la fianza provisional *quinientas pesetas*.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, M. Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 7 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 2.000 pares de alpargatas negras para uso de las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, al precio de *una peseta veinticinco céntimos* cada par, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El importe del suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales un mes después de hecha la entrega en el Establecimiento, previa la conformidad del Director del mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y muestra de las alpargatas estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósito ó en la de la Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de *cientos veinticinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, copias, inser-

ción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.000 pares de alpargatas negras para el uso de las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando el precio matado, y del importe de 2.500 pesetas calculado al servicio hace la rebaja de tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 8 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 22.243'38 kilogramos de jabón, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cinquenta y siete céntimos de peseta* el kilogramo de jabón, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional por valor de *seiscientos treinta y cuatro pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 22.243'38 kilogramos de jabón, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1891, para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condi-

ciones del pliego, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial que desde la general de Andalucía enlaza con la de Torrejón de Velasco, y que forma parte de la de Extremadura á Ciempozuelos, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás antecedentes que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, sección y negociado arriba expresado.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Septiembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana en la Casa Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 156.846 pesetas 26 céntimos.

La subasta se verificará, por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata ó sean 7.842 pesetas 31 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 15.684 pesetas 62 céntimos en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial que desde la general de Andalucía enlaza con la de Torrejón de Velasco y que forma parte de la de Extremadura á Ciempozuelos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se

expresé la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de tres estufas y de un thermostifón en el Parque de Madrid, bajo los tipos de 20.000 pesetas por las tres estufas y de 5.470 por el thermostifón.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.273 pesetas 50 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.347 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del Parque y Jardines, visada por el Sr. Delegado del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Septiembre de 1889, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de tres estufas y de un thermostifón en el Parque de Madrid, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra).

Madrid ... de ... de 188...

(Firma del proponente.)

Colmenar de Oreja

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1886-87 y 1887-88, de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la ley, quedan expuestas al público en la Secretaría, con los documentos que las acompañan, por término de 15 días, durante el cual podrá cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones para comunicar á la Junta municipal.

Colmenar de Oreja 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José González.

La Serna

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años de 1883 á 1884, 1884 á 1885, 1885 á 1886 y 1886 á 1887, por término de 15 días, para los que gusten enterarse.

La Serna 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Pedrezuela

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1886 al 87 y 87 al 88 de esta villa, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, desde la inserción del presente anuncio, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean conducentes sobre las mismas.

Pedrezuela 5 de Agosto de 1889.—Por el Alcalde, Eusebio de Larrouz, Secretario.

Robledo de Chavela

Con el fin de cubrir el encabezamiento de consumos y recargos el ejercicio corriente, se arriendan los derechos de tarifa de los alcoholes y aguardientes, con el recargo correspondiente, el día 15 del actual, á las doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones.

Robledo de Chavela 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Martín de la Vega

En cumplimiento de Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de Junio último, se dió posesión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, el día 3 del actual, á D. Emilio Cazorla y Mejía, cuyo interesado le renunció acto seguido de tomar posesión.

En su consecuencia, se halla vacante la indicada plaza, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales, y por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de ayer, se hace nueva convocatoria de aspirantes, por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual se proveerá.

San Martín de la Vega 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Macario Sevilla.—Por su mandado, el Secretario interino, Félix Velasco.

Villar del Olmo

El padrón de vecindad de este término municipal, mandado formar por la ley de 2 de Mayo próximo pasado, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

También queda acordado por el Ayuntamiento en sesión de 4 del mes actual que la población constituya un solo distrito, colegio y sección electoral para elecciones municipales y provinciales.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de la citada ley y la vigente Municipal.

Villar del Olmo 6 de Agosto 1889.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal provincial Contencioso Administrativo

Por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, á nombre y con poder de Doña Teresa Gil Vivieda, se ha acudido al Tribunal provincial Contencioso Administrativo con escrito de 29 de Julio último, interponiendo recurso contra una providencia del Gobierno de esta provincia, fecha 19 de Junio anterior, dictada en expediente gubernativo sobre deslinde del monte La

Cinta con las fincas Hiruela y Reventón, propiedad de aquella en término de Rascafría.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 14 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Agosto de 1889.—P. H., L. Segundo Crispin.

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Benito López Garrote y otros por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 12 de Junio, señalando el día 3 del próximo Septiembre y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Venancio Catalá Balaguer, que últimamente habitaba calle del Sur, núm. 33, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la sección 1.ª de la Sala de Vacaciones, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

VITORIA

D. Alberto Antón Vivas, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallón de cazadores las Navas, núm. 10 y Fiscal instructor del expediente formado para averiguar el paradero del soldado que fué de este batallón Severiano Alvarez Azuela, que desapareció en las acciones sostenidas contra las huestes carlistas en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Alvarez Azuela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel del Resbaladero de esta ciudad de Vitoria, á dar sus descargos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria 22 de Julio de 1889.—Alberto Antón.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha 5 de Junio último, dictada en la pieza separada formada para hacer la declaración de herederos abintestato, procedente del expediente que se sigue sobre prevención del mismo de Doña Francisca de Paula Cabrera y Aguirre, que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha acordado proceder por medio del presente á anunciar por segunda vez la muerte in-

testada de dicha señora, que tuvo lugar en esta Corte y en el domicilio que habitaba, calle del Acuerdo, núm. 1, principal, el día 24 de Diciembre del año último, á las cinco de su tarde, cuya difunta era natural de Granada, de estado soltera, pensionista, de 73 años de edad, é hija de D. Martín Cabrera y de Doña María del Carmen Aguirre, naturales de esta Corte y difuntos ambos; y á la vez se ha acordado hacer un segundo llamamiento para que los que se crean con derecho á heredar sus bienes lo soliciten por medio de escrito á este Juzgado con los justificantes del parentesco que tengan con la finada, dentro del término de 20 días siguientes al en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verificasen; haciéndose constar por el presente que por virtud del primer llamamiento que se hizo con fecha 14 de Marzo último, han comparecido ante este Juzgado con el objeto indicado de reclamar la herencia, D. José de Moya y Cabrera, natural de Granada y vecino de Huelva, como sobrino carnal de la difunta Doña Francisca Cabrera, y Doña Angela Herreros y Cifuentes, vecina de esta Corte, como curadora y legal representante de sus hijos menores de edad D. Plácido, Doña Angelina, D. Luis, D. Manuel, D. Antonio, D. José, D. Agustín, D. Fernando y Doña Mercedes Cabrera y Herreros, como comprendidos dentro del cuarto grado civil con el parentesco de la finada.

Madrid 5 Agosto de 1889.—V.º B.º—J. M. Rodríguez de la Cerda.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad, domicilio y actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños núm. 1, á fin de prestar declaración en la causa que por lesiones se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, rubio, ojos algo tiernos, sin barba, y viste traje de americana; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio 1889.—Felipe Peña.—Recaredo Culebras.—Es copia.—Recaredo Culebras.

NORTE

D. Manuel Marañón Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Pedro Fernández Méndez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en

la prisión celular, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 2 Agosto de 1889.—Manuel Marañón.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Manuel Marañón Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Domingo Montoya González, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue.

Y encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en la prisión celular.

Dada en Madrid á 7 Agosto de 1889.—Manuel Marañón.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha de ayer en las diligencias preparatorias de ejecución, promovidas á instancia de D. Manuel Martínez y Fernández con D. Fernando Aparicio, sobre reconocimiento de firma, é ignorándose el domicilio de este último, se le cita por medio de la presente cédula á fin de que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración acerca del reconocimiento de la firma que aparece en un pagaré presentado por el actor; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Pedro Irigoyen de los Tueros con D. José Pérez Anguita, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una finca situada en el punto llamado de Amaniel, contigua al foso de circunvalación, destinada hoy á huerta de regadío, con dotación de aguas del canal, que mide una superficie de 16.344 metros, equivalentes á 210.322 pies con 31 décimos de otro, tasada en 32.363 pesetas 25 céntimos, y sale á subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la suma de 24.423 pesetas 94 céntimos. El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia, el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para su examen todos los días laborables, debiendo conformarse con ellos, pues no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio indicado por que sale á subasta.

Madrid 10 de Agosto 1889.—V.º B.º—E. de Castro Gavalda.—Ante mí, P. H. del Sr. Escobar, Gregorio F. Voces. 30

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Este de esta

Corte, dictada en este día en la causa que instruyo por suicidio de D. Máximo Elisal de Mestre, se cita y llama á Doña Estefanía Mestre Baire, natural de Nules (Valencia), hija de D. Vicente y Doña Estefanía, de 89 años, viuda, propietaria, y á los parientes más cercanos del D. Máximo, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirles declaraciones en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 Agosto de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Retuerta, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa á D. Manuel Zaballos y Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Juan Retuerta.

Dada en Madrid á 4 de Julio 1889.—Laurentino Ocampo.—Es copia.—Por su mandado, el Secretario, A. Sarmiento.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de exacción de costas impuestas á Félix González Fernández Santa Cruz, en causa seguida ante este Juzgado por homicidio, para hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en dicha causa, se embargó como de la propiedad del mismo y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Plas. Cts.

Una tierra sita en término de Mejorada del Campo y sitio de Las Rocas, de una fanega y seis celemines: que linda al Saliente dehesa de los Valladares; Mediodía ídem; Poniente Sierra de Loeches, y Norte otra de José García; tasada en la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, y ahora sale á la venta con rebaja del veinticinco por ciento en la cantidad de ochenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos. 84 38

Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de haber una fanega y seis celemines: que linda al Saliente con

Plas. Cts.

Lorenzo Román; Mediodía los Valladares; Poniente José García, y Norte Pedro Cerezo; tasada en ciento doce pesetas, y ahora sale á la venta por la de ochenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos. 84 38

Total 168 76

El remate tendrá lugar el día 3 del próximo venidero Septiembre, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á la venta; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Agosto de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Catalino Carrión Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 Agosto de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Mayoral, de 27 años, industrial, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye por herida que sufre Braulio Martínez, de 30 años de edad, viudo, jornalero, que vivió en la calle de las Beatas, núm. 10, piso segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se le cita y llama para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, piso segundo, á fin de ser recono-

cido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 3 á 25 pesetas.

Madrid 3 de Agosto 1889.—V.º B.º—El Juez, Ernesto Guillén.—El Secretario, suplente, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones que sufre Juan Fernández, de 26 años, casado, que vivió en la calle del Tesoro, núm. 30, piso cuarto, y estuvo trabajando en la tahona de la calle de las Maldonadas, núm. 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, piso segundo, á fin de ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 3 á 25 pesetas.

Madrid 3 Agosto de 1889.—V.º B.º—El Juez, Ernesto Guillén.—El Secretario, suplente, José Rodríguez.

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 4.000 trajes de paño pardo, compuestos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que se publica en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Madrid 3 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Es copia.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las nueve y media de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 3 de Agosto de 1889.—El Comisario de guerra, Leonardo Moragues.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.